

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de facultad que me concede el Artículo 93, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO N° 911

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de Ambulantaje del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha quince de marzo del dos mil uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de julio del dos mil uno.

Sufragio Efectivo: No Reelección.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VÍCTOR ENRIQUE ANCHONDO PAREDES



ASUNTO:
CERTIFICACION.

=====EL C.P. IVAN GABRIEL SAAVEDRA NERI, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MEOQUI CHIH. DISTRITO ABRAHAM GONZALEZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A :

=====QUE EN EL LIBRO 21 AUTORIZADO PARA ASENTAR ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO, EXISTE EL ACTA # 77, FOJA # 112, DEL 15 DE MARZO DEL AÑO 2001, EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: DESPUES DE HABER ANALIZADO AMPLIAMENTE EL REGLAMENTO DE AMBULANTAJE, EL CUAL SE ANEXA A ESTE LIBRO DE CABILDO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.=====

=====SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SE CERTIFICA, SELLA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MEOQUI CHIHUAHUA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL UNO. DOY FE.=====

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. IVAN G. SAAVEDRA NERI.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. MEOQUI, CHIH.

REGLAMENTO DE AMBULANTAJE DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés social y orden público y tiene por objeto regular la actividad del Comercio Ambulante.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento rige todo el Municipio de Meoqui, Chihuahua, en sus zonas urbana y rural.

ARTICULO 3.- En lo sucesivo se entiende por **SUJETOS:** las personas que ejerzan la actividad del Comercio Ambulante; **PUESTO:** lugar que sirve para expender artículos de cualquier índole; **CLIENTELA:** es quién adquiere los artículos que se expenden en el puesto.

ARTICULO 4.- Corresponde al Presidente Municipal por sí o a través de la Secretaría Municipal o Departamento de Gobernación Municipal la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 5.- Para dedicarse al ambulante se requiere una cedula que otorgará la Presidencia Municipal, reuniendo con anterioridad los requisitos que enumera el artículo que precede.

ARTICULO 6.- Para obtener la cedula y dedicarse al ambulante se requiere:

- a) Contar con la autorización por escrito de los vecinos del lugar en donde el puesto será instalado.
- b) Acreditar la Inspección que del lugar donde se va a instalar o se encuentre instalado hará el Departamento de Gobernación Municipal respecto de la higiene del lugar.
- c) Usar ropa adecuada según el producto o bien que se expenda, si es puesto de comida: usar mandil y gorro, uñas cortas y aseadas, manos limpias y en su persona, mostrar aseo conveniente.

ARTICULO 7.- Se prohíbe estrictamente instalar puestos, sea de la naturaleza que fuera, para la venta de artículos de cualquier clase en las banquetas, ocupando la totalidad o parte de estas.

ARTICULO 8.- Los puestos no podrán estar a menos de 6 metros de las esquinas, y no podrán ocupar mas de Veinticinco (25) centímetros fuera del cordón o guarnición.

ARTICULO 9.- Los puestos que funcionen cerca de una escuela, deberán instalarse a mas de treinta (30) metros de la misma.

ARTICULO 10.- Es obligatorio pagar derechos de piso de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tarifa fija.- de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, siempre y cuando no exceda de nueve metros cuadrados.

En caso de exceder de nueve metros cuadrados se cobrará a razón de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado semanal.

ARTICULO 11.- Los sujetos tienen la obligación de recoger la basura que genere su puesto para depositarla en el camión recolector o en el basurero Municipal, queda por tanto estrictamente prohibido dejar basura de cualquier especie en el lugar donde desempeña su actividad.

ARTICULO 12.- Para expender artículos de cualquiera índole en las plazas públicas se requerirá un permiso especial, que tendrá vigencia de tres días como máximo, otorgado por la autoridad mencionada en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 13.- Es obligatorio retirar los puestos al término de su jornada de trabajo, de lo contrario se dará parte a las autoridades de Tránsito para que procedan a internar su puesto en el corralón que para ello se designe; si utiliza vehículo para remolcar el puesto, es obligatorio retirarlo al llegar al lugar donde se establece de manera cotidiana o esporádica quedando prohibida la permanencia del vehículo junto con el puesto durante su jornada de trabajo.

ARTICULO 14.- Esta prohibido a las personas laborar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico, droga o enervante, debiendo además prestar un trato digno a su clientela procurando no causar molestias con aparatos de sonido, así como fomentar rifas y conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

ARTICULO 15.- Lo horarios podrán elegirse por los sujetos ajustándose en el pago de piso, pero una vez proporcionadas por la autoridad que se menciona en el artículo 5 de este Reglamento

ARTICULO 16.- Toda persona que se dedique al comercio Ambulante deberá sujetarse a lo estipulado en este Reglamento, no obstante que resida en otra Ciudad o Entidad Federativa.

ARTICULO 17.- Las sanciones que contempla este Reglamento para el sujeto que incumpla con el mismo son:

- a).- Amonestación.
- b).- Multa.
- c).- Suspensión Temporal.
- d).- Clausura definitiva.

ARTICULO 18.- Procede la amonestación; cuando se cometan faltas leves por negligencia e ignorancia. Procede la multa; cuando se viole alguno de los artículos prohibitivos que enumera este Reglamento.

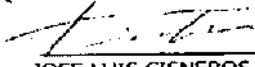
ARTICULO 19.- Procede la Suspensión temporal; cuando haya reincidencia en la violación de un artículo prohibitivo, entendiéndose por lo anterior, que haya sido sancionado una vez. Existirá Clausura definitiva; cuando se viole por tres veces o más en forma consecutiva un artículo prohibitivo.

ARTICULO 20.- El medio de impugnación para actos del presente Reglamento, será el recurso de Revisión y su tramitación se sujeta a lo estipulado por los artículos 199,200, 201, 202, 203, 204 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

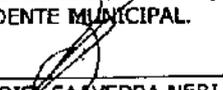
TRANSITORIO:

El presente Reglamento entra en Vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua a los Quince días de Marzo del Dos Mil Uno



JOSE LUIS CISNEROS CARLOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL.



IVAN GABRIEL SAAVEDRA NERI,
SECRETARIO MUNICIPAL.